

**Constancia Secretarial: Manizales, 10 de mayo de 2024.** A despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 22 de abril de 2024.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**

**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA MARÍA ARREDONDO PERALTA identificada con C.C. No.30.330.479, propietaria del establecimiento de comercio denominado FERRETERIA LA 28, frente al señor JOSÉ DIEGO QUINTERO CASTAÑO identificado con C.C. No. 75.074.580, concediéndosele a la demandante un término de CINCO (5) DÍAS para que la corrija conforme se cita:

Dice el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad” por lo siguiente:

- 1).- Como títulos valores fueron aportados los siguientes documentos:
- |  |
|--|
| <b>FACTURA ELECTRÓNICA FE 18751 con vencimiento 22/05/2023 por \$8.800.</b>    |
| <b>FACTURA ELECTRÓNICA FE 18907 con vencimiento 08/06/2023 por \$854.800</b>   |
| <b>FACTURA ELECTRÓNICA FE 18731 con vencimiento 22/05/2023 por \$2.933.400</b> |
| <b>FACTURA ELECTRÓNICA FE 18334 con vencimiento 07/04/2023 por \$3.004.000</b> |
| <b>FACTURA ELECTRÓNICA FE 18658 con vencimiento 19/05/2023 por \$1.110.500</b> |
| <b>FACTURA ELECTRÓNICA FE 18500 con vencimiento 11/05/2023 por \$2.836.800</b> |
| <b>TOTAL..... \$10.748.300</b>   |

Sin embargo, pretende la parte activa se libere mandamiento de pago a favor de la FERRETERIA LA 28 representada por CLAUDIA MARÍA ARREDONDO PERALTA frente al señor JOSÉ DIEGO QUINTERO CASTAÑO, por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS PESOS. (**\$9.557.600**) e intereses desde el día en que se hizo exigible la obligación.

Auto notificado por estado de 9 de mayo de 2024

Situación que no es clara para el despacho, toda vez que al sumar la totalidad de las facturas arrojan un saldo de \$10.748.300, el cual no concuerda con la suma pretendida de \$9.557.600, generando una diferencia de \$1.190.800.

Ahora bien, si se generaron abonos a la obligación, deberá la demandante indicar el valor aplicado y los rubros afectados, y así mismo la fecha desde la cual se generarían los intereses de mora sobre cada una de las sumas adeudadas en las facturas electrónicas de venta.

2). Deberá el abogado aclarar a favor de quien se debe librar mandamiento de pago, toda vez que la FERRETERIA LA 28 es un establecimiento de comercio, y no una persona jurídica, conforme se visualiza en el certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio.

3). En relación con el poder otorgado al profesional en derecho, se acatará lo reulado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o en su lugar el artículo 74 del Código general del Proceso, dado que si bien obra el poder especial para dar inicio al presente trámite, no fue allegado el mensaje de datos por medio del cual fue conferido, ni cuenta con presentación personal.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva formulada a través de apoderado judicial por señora CLAUDIA MARÍA ARREDONDO PERALTA identificada con C.C. No.30.330.479, propietaria del establecimiento de comercio denominado FERRETERIA LA 28, frente al señor JOSÉ DIEGO QUINTERO CASTAÑO identificado con C.C. No. 75.074.580, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**  
**JUEZ**

Auto notificado por estado de 9 de mayo de 2024

Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Código de verificación: 2870d3374f7824c527cadbc4a0ce504e27eb4e0f87086ac94dc2c3bdee51ff7e

Documento generado en 08/05/2024 02:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>